

**CIRCULAR No. 001/2014-Presidencia**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de febrero, 2014

Señores (ras)

**Audidores Internos**

Instituciones Centralizadas, Descentralizadas, Autónomas,  
Semiautónomas y Municipalidades  
Su Oficina.

Distinguidos Señores (ras).

Conforme a lo señalado en el Artículo 45.- Colaboración y Coordinación, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, con el propósito de reducir al mínimo cualquier posible duplicidad de trabajos y aprovechar al máximo el conocimiento especializado que ha de tener el personal de las Unidades de Auditoría Interna "UAI's", este Ente Contralor hace del conocimiento que:

1. Como resultado de las auditorías e investigaciones realizadas, tanto por el Tribunal Superior de Cuentas, así como por las Unidades de Auditoría Interna, se generan Informes los que conllevan recomendaciones tendientes a fortalecer los Controles Internos Institucionales;
2. Que una vez notificados a la Máxima Autoridad Ejecutiva, las recomendaciones son de obligatoria implementación (Artículo 79.- Recomendaciones de la Ley Orgánica del TSC y 86 de su Reglamento); sin perjuicio de las acciones que realice el TSC en el seguimiento y/o verificación de las mismas.
3. Que la Norma General de Auditoría Interna contenida en el Marco Rector (TSC NOGENAIG 24 Seguimiento de Recomendaciones de las UAI's) los responsabiliza por el cumplimiento de esta acción;
4. Que el seguimiento, verificación documental y comunicación ante los Departamentos de Seguimiento de Recomendaciones correspondientes, es una atribución de los Auditores Internos (Artículos 52 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del TSC).
5. El Tribunal Superior de Cuentas, realizará las acciones correspondientes a la inducción a efecto de dar a conocer los procedimientos inherentes a la implementación, documentación y comunicación de las recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de promover una cultura de cumplimiento en la implementación de las recomendaciones contenidas en los referidos informes, los exhortamos para que una vez conocido este, den seguimiento al proceso de implementación, verificación documental y posterior comunicación a los referidos Departamentos de este Ente Contralor.

El incumplimiento a la normativa dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes (Artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC).



**Abog. Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente

RWAS/...

